



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 178-2017-MDP/C

Pachacámac, 27 de Febrero del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Febrero del 2017, el Acuerdo de Concejo N° 004-2017-MDP/C de fecha 27 de Febrero del 2017, Carta N° 001-2017-MDP/SR de fecha 30 de Enero del 2017 y Dictamen N° 001-2017 de fecha 09 de Enero del 2017 emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, sobre "Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Pachacámac", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" asimismo "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley N° 27972, dispone que las Municipalidades Distritales son las instancias competentes para otorgar licencias para la circulación de vehículos menores, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, el Artículo 3° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, señala que "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio".

Que, mediante Decreto Supremo N° C55-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, con fecha 5 de abril del 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba la Ordenanza N° 1693, "Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima"; que tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se debe cumplir para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

Que, el Artículo 3°, numeral 3.2), Sección Primera de las disposiciones generales de Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que a los Municipios Distritales les compete la Autorización del servicio especial de vehículos menores.

Que, de conformidad al Informe N° 138-2016-MDP/GSCMA-SGTOV, de fecha 09 de Setiembre del 2016, es necesario contar con nuevos instrumentos legales que se encuentren en concordancia y al alcance de la normatividad vigente, para lograr regular el Transporte Público Especial de Pasajeros en nuestro distrito, dotándose así de una autoridad Municipal que cuente con los mecanismos legales necesarios para garantizar un servicio eficiente, seguro y ordenado, buscando incentivar la formalización de las empresas que brindan este servicio, estableciendo a su vez el orden, el mejoramiento del medio ambiente y la seguridad de los pobladores del distrito.

Que, mediante Carta N° 001-2017-MDP/SR, de fecha 30 de Enero del 2017, el Presidente de la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, remite adjunto el Dictamen N° 001-2017 de fecha 09 de Enero del 2017, a través del cual se dictaminó aprobar la Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Pachacamac.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2017-MDP/C de fecha 27 de Febrero del 2017, el Concejo Municipal de Pachacamac aprobó el Dictamen N° 001-2017 de fecha 09 de Enero del 2017, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, mediante el cual se aprueba la Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Pachacamac.

Que, es política de la actual administración municipal desarrollar una serie de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en general, debido a la condición socioeconómica de la mayoría de la población y sumado a ello las características geográficas de nuestro distrito, es preciso reglamentar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados dentro de nuestra jurisdicción.

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto **MAYORITARIO** de los señores Regidores, se aprueba la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC".

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCES.

ARTÍCULO 1°.- Objeto

La presente Ordenanza, tiene como objeto normar las condiciones al cual deberán ceñirse la personas jurídicas que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no motorizados dentro de la jurisdicción del distrito de Pachacamac; Así mismo, regular los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante la transgresión, de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 2º.- Finalidad

La presente Ordenanza, tiene por finalidad garantizar las condiciones de seguridad y calidad en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no motorizados, dentro de la jurisdicción del distrito de Pachacámac, a favor de los usuarios.

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza, se fundamenta en las normas legales que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus modificatorias.
4. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículo Menores Motorizados y No Motorizados.
5. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículo Menores Motorizados y No Motorizados.
6. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración del Transporte" y sus modificaciones.
7. Decreto Supremo N° 024-2002-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito" y sus modificatorias.
8. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "Reglamento Nacional de Tránsito" y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, "Reglamento Nacional de licencias de conducir Vehículos de transporte terrestre" y sus modificatorias.
11. Ordenanza Municipal N° 1693- MML "Ordenanza Marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el servicio de transporte de vehículos menores en el cerado de Lima"
12. Decreto Supremo N° 006-2011-Vivienda

ARTÍCULO 4º.- Del Alcance de la Presente Ordenanza

El presente dispositivo es de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Pachacámac, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas jurídicas y/o transportadoras, sean propietarios y/o conductores, que presten el Servicio de Transporte Público Especial Vehículos Menores Motorizados.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de la presente norma, se entiende por:

- a) **ACCIÓN DE CONTROL.-** Es la intervención que realizan los Inspectores Municipales de Transporte o el Funcionario competente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las disposiciones Municipales vigentes que regula el servicio especial.
- b) **ACTAS DE CONTROL.-** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) **ACUERDO DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMUN.-** Es el acto mediante el cual distritos contiguos establecen los términos de gestión que deberán cumplir los servicios de transporte especiales comunes que se presten en sus territorios.
- d) **PERSONA JURIDICA AUTORIZADA.-** Es la persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital, en una zona de trabajo, bajo un determinado número de unidades vehiculares, debidamente inscrita en los Registros Públicos, que tiene entre otros objetivos, brindar el



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados.

- e) **CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE HABER APROBADO EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL.-** Documento que acredita que el conductor de un vehículo menor de transporte público, ha cursado satisfactoriamente el curso de Educación Vial anual, el mismo que será emitido por la institución que dictó dicho curso.
- f) **FLCCTA VEHICULAR AUTORIZADA.-** Es el número de unidades autorizadas con las que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio especial.
- g) **CONDUCTOR DEL SERVICIO ESPECIAL.-** Es la persona natural titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Seguridad Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación de servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente.
- h) **CURSO DE EDUCACIÓN VIAL.-** Es la capacitación anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, dictada por las instituciones especializadas y supervisadas por la autoridad administrativa.
- i) **VEHÍCULO MENOR FABRICADO Y/O ACONDICIONADO.-** Vehículo motorizado o no motorizado, hasta de tres (03) ruedas, equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección para el usuario. La capacidad de dichos vehículos para transportar usuarios no excederá de tres (03) pasajeros.
- j) **SERVICIO ESPECIAL.-** Entiéndase como tal, al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, prestado por una persona jurídica o transportador, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.
- k) **PARADERO AUTORIZADO.-** Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital para que los conductores de las personas jurídicas estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del permiso de operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso.
- l) **PASAJERO O USUARIO.-** Es la persona natural, que solicita y utiliza el servicio de transporte público especial, por un justiprecio o contraprestación económica acordada con el conductor.
- m) **PERMISO DE OPERACIÓN.-** Es la Autorización Municipal otorgada a la persona jurídica, con el objeto que dicha persona pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, sobre determinada área dentro de la jurisdicción del distrito.
- n) **LICENCIA DE CONDUCIR.-** Entiéndase como tal, al documento otorgado por la autoridad competente, a aquella persona natural que ha cumplido con los requisitos correspondientes, hecho que lo acredita para conducir vehículos menores.
- o) **CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.-** Es aquella verificación de las condiciones de funcionamiento y del interior y exterior de la unidad (como estructura, asientos, parabrisas, lunas transparentes, puertas, toldos con los colores debidamente autorizados o cabina y sus respectivos colores) que permitan prestar un servicio de calidad al usuario, siendo verificados por el personal del área de transporte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, anualmente.
- p) **STICKER VEHICULAR.-** Es aquel distintivo municipal, impreso con la denominación o inscripción: **VEHÍCULO AUTORIZADO**, otorgado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac. Dicho distintivo, debe ser colocado en la parte frontal, al lado inferior derecho del parabrisas del vehículo, después de haber aprobado la constatación de características, que lo habilita a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
- q) **INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL.-** Es aquella persona, designada por el funcionario del área de Transporte o quien haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Pachacámac, debidamente capacitado, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e, imponer las actas de control a las personas jurídicas y/o conductor, que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuyos casos, podrá disponer el internamiento del (los) vehículo (s) en el Depósito Oficial Municipal, en concordancia a las sanciones que corresponda al infractor.

- t) **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.-** Es la Asociación de personas jurídicas, debidamente constituida e inscrita en la respectiva oficina de los Registros Públicos y, que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas, debidamente autorizadas.
- s) **DEPÓSITO MUNICIPAL.-** Local designado para tal fin, utilizado para el internamiento de los vehículos, que hayan sido aplicables y como consecuencia de las mismas, el Inspector Municipal o la autoridad o funcionario competente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, pueden disponer el internamiento, pudiendo contar para el efecto, con el apoyo de los integrantes de la Policía Nacional del Perú.
- t) **ZONA SATURADA.-** Entiéndase por zonas saturadas a aquellos lugares de gran congestión vehicular, en donde el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, se prestará en forma restringida, según lo determine la autoridad municipal competente y respetando la antigüedad de las autorizaciones.
- u) **VÍAS LOCALES PRINCIPALES.-** Son aquellas vías que interceptan en algún tramo de todo su recorrido con una vía de alto flujo (Vías Metropolitanas) las mismas que son administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima
- v) **VÍAS LOCALES SECUNDARIAS.-** Son aquellas vías que se ubican dentro de un Centro Poblado Rural las mismas que sirven como ramales para la unión de dos vías locales transversales a la misma.

TÍTULO I DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°.- Es competencia de la Municipalidad Distrital de Pachacámac:

1. Otorgar el permiso de operación, a la persona jurídica o transportador dedicada al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza y, en otras disposiciones aplicables al presente caso.
2. Registrar a las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, debiendo mantener actualizados dichos registros.
3. Dejar sin efecto los registros de las personas jurídicas, a las cuales se les cancelo su permiso de operación, así como retirar definitivamente dicho vehículos de la base de datos correspondiente.
4. Renovar o cancelar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas.
5. Autorizar, el color y el número en orden correlativo, que utilizará cada flota vehicular que presente cada persona jurídica.
6. Calificar y determinar las zonas de estacionamiento sugeridas por la persona jurídica, así como el número de unidades para cada zona de estacionamiento.
7. Señalizar y autorizar las zonas de estacionamiento.
8. Imponer, las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza.
9. Autorizar la prestación del servicio en vehículos menores, considerando las características y condiciones viales del distrito, así como las rutas de transporte urbano masivas, ya autorizadas por la autoridad municipal de nivel Provincial.
10. Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.
11. Realizar anualmente la constatación de características de vehículos menores que prestan el servicio especial en el distrito, hasta que se implemente las revisiones técnicas para este tipo de vehículos.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

12. Controlar y supervisar la velocidad máxima (30 Km por hora) para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de a la persona jurídica autorizada.
13. Verificar el cumplimiento de los programas de Seguridad Vial para los conductores, así como autorizar las instituciones que llevarán a cabo el dictado de dicha capacitación.
14. Conceder la calcomanía oficial de autorización vehicular a las personas jurídicas prestadoras del servicio especial que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 7º.- Las personas jurídicas, que deseen prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, en la jurisdicción del distrito, se encuentran obligadas a:

1. Obtener el Permiso de Operación
2. Obtener el distintivo o sticker por cada vehículo empadronado en su personería jurídica
3. Comunicar a la Sub Gerencia de transporte y Ordenamiento vial el padrón de sus conductores, adjuntando la constancia de aprobación del curso de seguridad vial
4. Contar con una flota de mínima de veinte vehículos menores de transporte empadronados en su Persona Jurídica

Sin el cumplimiento de lo antes dispuesto, las personas jurídicas no podrán prestar el Servicio especial.

ARTÍCULO 8º.- La vigencia del Permiso de Operación

La vigencia del Permiso de Operación es de seis años contados a partir de la notificación del acto administrativo. La habilitación vehicular no podrá exceder la vigencia del Permiso de Operación.

ARTÍCULO 9º.- Requisitos que se debe reunir para obtener el Permiso de Operación.

El Permiso de Operación, sólo se otorgará a las personas jurídicas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos correspondientes y deberán presentar:

- A. Solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de Pachacámac, para brindar el servicio especial de pasajeros.
- B. Declaración jurada, indicando la razón social, Registro único de contribuyente, domicilio, nombre y firma del representante legal.
- C. Copia (Legalizada o Fedateada) de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- D. Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de treinta días calendario.
- E. Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de presentación de la solicitud.
- F. Fotocopia (Legalizada o Fedateada) del RUC
- G. Copia (Legalizada o Fedateada) del documento nacional de identidad del representante legal.
- H. Relación de vehículos adjuntando, copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular expedido por la SUNARP, por cada vehículo ofertado.
- I. Copia (Legalizada o Fedateada) del Certificado del SOAT o CAT vigente, por cada vehículo ofertado
- J. Relación de conductores, adjuntando fotocopia de la licencia de conducir vehículos menores de acuerdo a lo establecido por el MTC.
- K. Original del recibo de pago correspondiente al derecho de trámite.
- L. Informe detallando las zonas de trabajo y paraderos propuestos, en los que prestará el servicio, sobre la base de las necesidades de la población y el sentido de la capacidad de las vías.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- M. Plano de ubicación de paraderos y zona de trabajo propuesta, respetando las Secciones Viales contempladas en la Norma Técnica GH.020 aprobado por el Decreto supremo N° 006-2011-Vivienda.
- N. Compromiso, mediante declaración jurada, en representación de cada uno de los integrantes de la persona jurídica, de no invadir zonas o paraderos no contemplados en su permiso de operación.
- O. Compromiso, mediante declaración jurada de mantener cada uno de los requisitos o condiciones establecidos para brindar el servicio especial de pasajeros, en caso contrario se le podrá una sanción administrativa a la persona jurídica y de verse tres casos dentro del mismo mes se procederá con la revocación de Permiso de Operación.

ARTÍCULO 10°.- Los requisitos antes señalados, se presentarán en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, con lo cual se apertura el expediente, debiendo ser remitido a la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, a efectos que se proceda a la inspección de las zonas de trabajo y de paraderos propuestos, las mismas que deben efectuarse en un plazo no mayor de quince días hábiles, debiendo emitirse el informe técnico que corresponda.

ARTÍCULO 11°.- El plazo para expedir el Permiso de Operación no podrá exceder de treinta días hábiles. El procedimiento es de evaluación previa y está sujeta al silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 12°.- La sola presentación de la solicitud del permiso de operación, no autoriza a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados.

ARTÍCULO 13°.- Cumplidos los requisitos exigidos y aprobado la Constatación de Características, el funcionario responsable del área de Transporte o, quien haga sus veces, expedirá la Resolución concediendo el respectivo permiso de operación a la Persona Jurídica.

ARTÍCULO 14°.- El permiso de operación que autoriza a la persona jurídica, es de carácter institucional e intransferible, detallándose en el mismo, la flota vehicular, los paraderos, la zona de trabajo autorizada por el área de Transporte o quien haga sus veces.

En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona jurídica solicitante de la renovación.

ARTÍCULO 15°.- Las reclamaciones, recursos o impugnaciones, se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 16°.- No procederá la renovación del Permiso de Operación, en caso se haya sancionado al solicitante con la cancelación o inhabilitación definitiva del servicio.

ARTÍCULO 17°.- Los pagos por derechos administrativos y requisitos solicitados se encontraran regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pachacámac.

ARTÍCULO 18°.- Renovación del Permiso de Operación

La persona jurídica deberá solicitar la renovación del Permiso de Operación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°.- El Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución
2. Fecha de emisión y de caducidad del Permiso de Operación
3. Número de Registro de la Autorización del Registro de Operación
4. El nombre o Razón Social de la Persona Jurídica



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

5. Domicilio legal de la Persona Jurídica
6. La ubicación del paradero
7. Flota vehicular autorizada

ARTÍCULO 20°.- La Credencial de Conductor contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Persona Jurídica
2. Apellidos y Nombres del conductor del vehículo
3. Número de Documento Nacional de Identidad
4. Número de Credencial de Conductor
5. Fecha de caducidad de la credencial del conductor
6. Número de licencia de conducir
7. Fotografía del conductor
8. Visto bueno del funcionario de la Municipalidad

ARTÍCULO 21°.- Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

1. Solicitud de la persona jurídica, indicando el retiro del vehículo debiendo considerar el número de placa de rodaje del vehículo, apellidos y nombres del propietario
2. Devolución del Certificado de Operación, el cual será decomisado por el IMT, mediante los operativos

ARTÍCULO 22°.- Adición y/o Sustitución Vehicular

Las personas jurídicas autorizadas, mediante sus representantes legales podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su flota por otro, en un plazo no mayor de treinta días, desde la presentación de la solicitud del retiro del vehículo.

Las unidades vehiculares a incluirse mediante sustitución, deberán ser menos antigua que la unidad a sustituir y cumplir con las características establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23°.- Requisitos para la Adición y Sustitución de vehículos menores:

1. Solicitud de la persona jurídica dirigida al Área de Transporte.
2. Pago por derecho de Adición y/o Sustitución según el TUPA aprobado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.
3. Copia (Legalizada o fedateada) de Tarjeta de Propiedad
4. Copia (Legalizada o fedateada) de AFOCAT o SOAT vigente.
5. Copia (Legalizada o fedateada) del UNI del Propietario del vehículo
6. Copia (Legalizada o fedateada) del carnet de seguridad vial
7. En caso de Sustitución: Constancia de baja, debidamente notificado al propietario del vehículo a retirar.
8. En caso de Adición: Pago por derecho de la Constatación vehicular.

ARTÍCULO 24°.- De las obligaciones de la Persona Jurídica autorizada

La persona jurídica titular del permiso de operación, deberá como mínimo cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad nacional de transporte terrestre en vehículos menores; además, tendrá que cumplir con las siguientes condiciones:

1. Uniformizar su flota de vehículos autorizados por la Municipalidad, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Ordenanza y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial.
2. Asegurarse que los conductores presten servicio portando licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, tarjeta de identificación vehicular, carné o constancia de haber aprobado el curso de seguridad vial.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. Controlar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones vinculadas a la capacitación anual de los conductores.
4. Controlar y supervisar el cumplimiento de las condiciones técnico - operativas mínimas con que debe contar el vehículo menor.
5. Mantener a los vehículos menores con sus respectivas medidas de higiene y seguridad.
6. Vigilar la adecuada presentación de los conductores, en lo que respecta a sus uniformes (camisas, chalecos, aseo personal, etc.)
7. Prestar el servicio especial, cumpliendo con lo regulado en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC
8. Prestar el servicio, sólo con los vehículos habilitados que se indican en el permiso de operación o dispuestos por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial.
9. Mantener actualizada, a información del servicio de transporte en vehículos menores y suministrarla a esta Municipalidad.
10. Deberán tener un cuaderno de quejas donde se registre los reclamos hechos por los usuarios, el cuaderno deberá estar foliado y no podrá presentar borrones o enmendaduras.

CAPITULO II DE LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 25°. Hasta a implementación de las inspecciones técnicas especializadas para vehículos menores la Municipalidad de Pachacámac, realizará la constatación de características en forma anual de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio. En dicha actuación se deberá constatar las condiciones técnicas y operativas mínimas con las que debe contar un vehículo para prestar el servicio especial.

Para solicitar la Constatación de Características, el propietario y/o conductor de cada vehículo que se encuentre empadronado en una persona jurídica, deberán presentar los documentos requeridos y abonar el pago correspondiente exigidos por la Municipalidad.

ARTICULO 26°. Aprobado los paraderos y la zona de trabajo propuesta, la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, procederá a pasar la Constatación de Características de los vehículos inscritos en la Persona Jurídica.

ARTICULO 27°. Las unidades vehiculares inscritas en las personas jurídicas, que no hubieran aprobado el primer control, podrán presentarse a un segundo control, en las fechas y condiciones que señale la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

ARTICULO 28°. Habiéndose aprobado la Constatación de Características, el funcionario responsable del área de Transporte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, procederá a colocar un sticker y entregar un Certificado de Operación correspondiente a cada vehículo que se encuentre apto para el servicio.

ARTICULO 29°. La Municipalidad Distrital de Pachacámac a través de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, podrá emitir duplicado de stickers, credencial de conductores, Certificado de Operaciones, siempre que los interesados cumplan con presentar los requisitos y realizar los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Pachacámac.

CAPITULO III DEL REGISTRO

ARTICULO 30°. La Municipalidad, a través del área de Transporte o quien haga sus veces, abrirá el denominado **REGISTRO MUNICIPAL** para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, el cual comprende, a su vez, los Registros que a continuación se enuncian:



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1. El Registro de Personas Jurídicas o Transportadores.
2. El Registro de Propietarios de Vehículos Menores.
3. El Registro de Vehículos o Flota Vehicular Autorizada.
4. El Registro de Conductores Autorizados.

El REGISTRO MUNICIPAL (dentro del cual están incluidos todos los Registros antes glosados y que forman parte del mismo), deberá mantenerse constantemente actualizado, formando parte de aquel, las modificaciones que se produzcan en éstos.

ARTÍCULO 31°.- El Registro de Personas Jurídicas o Transportadores Autorizados.- En el cual se debe consignar los datos o información principales que se detalla:

1. El Testimonio de Constitución y su ficha registral y/o partida actualizada.
2. La razón social, el RUC de la empresa, el nombre del representante legal con mandato vigente, los documentos de identidad de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva y la relación nominal de cada uno de ellos o del Directorio, actualizado.
3. La vigencia del periodo de gestión administrativa y/o gerencial.
4. Las zonas de estacionamiento y las modificaciones que se produzcan.
5. Domicilio legal y número telefónicos.

ARTÍCULO 32°.- El Registro de Propietarios de Vehículos Menores.- Consignará los datos personales de cada propietario y/o poseedor del vehículo, con la indicación de su domicilio actual. En caso se produjera variación de su domicilio real, deberá comunicar tal hecho al funcionario del área de Transportes de la Municipalidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 33°.- El Registro de Vehículos o Flota Vehicular Autorizada.- Consignará lo siguiente:

1. Los datos de la tarjeta de propiedad de los vehículos o documentos que acrediten la propiedad de aquellos.
2. Las características técnicas.
3. El número de serie y motor.
4. El constatación de características aprobado.
5. Vigencia del SOAT o AFOCAT.

ARTÍCULO 34°.- El Registro de Conductores Autorizados.- Consignará los datos personales, el domicilio, la licencia de conducir con su vigencia, la serie de la respectiva credencial, record del servicio como conductor, accidentes e infracciones cometidas, entre otros, que establece el control de tránsito y seguridad vial.

TÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I

DE LOS PARADEROS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 35°.- PARADERO AUTORIZADO: Es la zona de espera autorizada por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, respetando las Secciones Viales contempladas en la Norma Técnica GH 020 aprobada por el Decreto supremo N° 006-2011-Vivienda, donde se estacionan los Vehículos Menores de Transporte, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

1. Plan Vial, Plan regulador del distrito (una vez aprobado).
2. La capacidad de las vías y los tipos de vías.
3. Los sistemas de señalización y de semaforización.
4. La seguridad de los pasajeros y de los transeúntes.
5. Garantizar la fluidez del tránsito, tanto vehicular como peatonal.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 36°.- El número máximo de los vehículos, para cada paradero autorizado, será establecido por la autoridad o el funcionario competente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, consignando en la resolución de autorización el paradero correspondiente y el nombre de la persona jurídica.

ARTÍCULO 37°.- Si lo considera necesario la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, permitirá zonas de embarque donde no se permita estacionar más de dos vehículos, a una distancia mínima de 50 metros de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO 38°.- Las distancias mínimas de vehículos autorizados entre la zona de trabajo serán reguladas según las zonas del distrito, de la siguiente manera:

1. En zona 1.- Pachacámac Histórico, la distancia no menor de 125 metros lineales entre un paradero y otro.
2. En la zona 4.- José Gálvez Barrenechea, la distancia no menor de 100 metros lineales entre un paradero y otro.
3. En la zona 2.- Paul Poblet Lind, zona 3 - Centros Poblados Rurales, Zona 5- Quebrado de Manchay, la distancia no menor de 175 metros lineales entre un paradero y otro.

ARTÍCULO 39°.- Las vías y paraderos, serán regulados, señalizados y conservados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en concordancia a las normas legales vigentes. La limpieza de vías y de las aceras, genera un servicio municipal que será cubierto con los derechos que aportan los transportadores autorizados.

ARTÍCULO 40°.- En el caso, que existan más de un interesado solicitando el uso de un determinado paradero, las peticiones presentadas se atenderán, dando prioridad, a los aspectos que a continuación se anotan:

1. Ser propietarios conductores de los vehículos menores.
2. Las condiciones y características de los vehículos y conductores, que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros no señaladas en la presente Ordenanza.
3. Que, las personas jurídicas no se encuentren prestando servicio en otras zonas de trabajo o tengan su sede institucional en otro distrito.

ARTÍCULO 41°.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac aprobará un Plan regulador para la prestación del servicio especial en el distrito, siendo este una herramienta técnica y de gestión que contiene el Plan estratégico de ordenamiento del sistema del servicio especial, debiendo contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora.

CAPITULO II DEL SERVICIO

ARTÍCULO 42°.- De las condiciones que deben reunir los vehículos.

El vehículo menor de transporte público, deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Debe presentar la placa legible, asimismo, deberá pintar el número de placa a los lados laterales del vehículo.
2. No está permitido tener los parabrisas o micas polarizadas o con elementos que impidan la visión hacia el interior del vehículo.
3. El sonido del volumen del equipo de sonido no podrá exceder los 60 decibeles.
4. Deberá llevar en la parte superior delantera un letrero fijo, de medidas 0.60 mt. de largo x 0.20 mt. de alto, donde señalara la persona jurídica a la que está empadronado.
5. Estar equipados, con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señala el Reglamento Nacional de Vehículos.
6. Llevar el cobertor (mascara delantera), con su respectivo parabrisas reglamentario.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

7. Contar con sticker de constatación de características, adosado en el lado inferior derecho del parabrisas.
8. Encontrarse limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
9. En el interior del vehículo donde lleva los pasajeros colocaran un letrero fijo de 0.10 mt. x 0.20 mt. donde indique la placa del vehículo y el número de teléfono de la persona jurídica, en caso el usuario necesite presentar algún reclamo.
10. El vehículo menor de transporte público, deberá llevar pintado en la parte delantera y posterior el número que le asignara la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, cuyas dimensiones serán de 0.10 mt. de ancho por 0.20 de alto, cada dígito, encerrados en un círculo del color designado por la Municipalidad.
11. Aprobar anualmente la constatación de características

ARTÍCULO 43°.- De las condiciones exigibles al conductor

El conductor de un vehículo menor de transporte público, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones

1. Contar con licencia de conducir vigente, según la clase y categoría establecida por el MTC.
2. Mantener el vehículo menor de transporte público, limpio y en buen estado de funcionamiento.
3. Portar el SOAT o CAT vigente y Certificado de Operación.
4. Contar con carné o constancia de haber aprobado el curso de educación vial de periodicidad anual.
5. Circular en las zonas autorizadas a una velocidad máxima de 30 Km por hora, encontrándose prohibido de circular por carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales, salvo los supuestos que determine la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, de forma expresa en el Permiso de Operaciones.
6. Transportar pasajeros en un número no mayor al indicado, no pudiendo transportar pasajeros a los costados del conductor.
7. Brindar buen trato a los usuarios
8. Cumplir con las demás disposiciones dictadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 44°.- La frecuencia y horario del servicio autorizado, será fijado por cada organización, su aprobación constituye una regla de estricto cumplimiento para sus integrantes, dando cuenta a la autoridad o al funcionario competente del área de Transporte o, quien haga sus veces, cuando éstos lo soliciten.

ARTÍCULO 45°.- Programa de capacitación para conductores

La Municipalidad Distrital de Pachacámac verificará el cumplimiento del programa anual de capacitación de conductores de vehículos menores. Pudiendo la Subgerencia de Transporte y Ordenamiento Vial delegar a terceros especializados, en cuyo caso deberán estar autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima o el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

CAPÍTULO III VIAS RESTRINGIDAS

ARTÍCULO 46°.- Los vehículos menores de transporte no podrán circular por las vías Metropolitanas con emplazadas en la Ordenanza N° 341-MML, permitiéndose solo el cruce de las mismas, salvo los supuestos que determine la propia Municipalidad Distrital en el permiso de operación; todo ello, en concordancia con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre. Asimismo, no se otorgaran permisos de paraderos en tales vías, como son:

- Av. Victor Maasquez
- Av. Manchay
- Carretera a Cieneguilla
- Antigua Panamericana Sur
- Av. Paul Poblet Lind



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 47°.- Queda restringida la circulación de los vehículos menores de transporte por las vías de tránsito vehicular que forman el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

ARTÍCULO 48°.- La Organización de Transportadores estará conformada por la asociación de las Personas Jurídicas debidamente inscritas en los Registros Públicos y autorizadas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, esta asociación podrá tener la denominación de Federación, Comité o Frente Único u otro tipo de asociación que se constituya de acuerdo a las disposiciones vigentes, que agrupara no menos del 33% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de Pachacámac, y estará acreditada ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Mixta convocada por la Municipalidad.

ARTÍCULO 49°.- La Organización de Transportadores tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Orientar a las personas Jurídicas autorizadas, para que brinden un servicio de calidad
2. Realizar capacitaciones, eventos sociales deportivos para sus asociados
3. Participar en la Comisión Mixta de transporte del distrito en representación de las Personas Jurídicas Autorizadas
4. Solicitar todo tipo de información con relación a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito.
5. Proponer y presentar proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, y otras en beneficio de los transportistas autorizados y el público usuario.

TITULO IV CAPITULO I CONFORMACIÓN DE LA COMISION MIXTA

ARTÍCULO 50°.- La Comisión Mixta de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, es un órgano consultivo, autónomo y está integrada por:

1. El regidor que preside la Comisión de Servicios de la Ciudad y Medio Ambiente del concejo Municipal de Pachacámac, será el presidente de la comisión mixta y contará con un suplente.
2. Un representante acreditado de la Policía Nacional del Perú, del distrito y un suplente.
3. Un (01) representante de las Organizaciones Jurídicas que se dedican al transporte público especial en vehículos menores debidamente inscritos en los registros públicos y autorizado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, más un suplente.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 51°.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el ejercicio de la potestad sancionadora, control y supervisión estarán a cargo de la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial a través de los Inspectores Municipales de Transporte, debidamente autorizados y capacitados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú esta última sujeta artículo N°10 del Decreto Legislativo N°1216.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 52°.- La comisión de infracción que se les atribuya a los transportistas que presten servicio especial de transporte, se encontraran debidamente tipificadas como infracciones en la tabla correspondiente, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 53°.- Las infracciones por incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza son de tres tipos:

1. Cometidas por los transportadores autorizados.
2. Cometidas por los conductores.
3. Cometidas por personas naturales y/o jurídicas, no registradas o no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

ARTÍCULO 54°.- Las Personas Jurídicas autorizadas, cometen infracción por

1. Permitir a los conductores, prestar servicio sin estar registrados y/o autorizados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.
2. Transferir la Resolución que concede el permiso de operación.
3. Incorporar unidades sin autorización municipal.
4. Tomar posesión de paraderos no autorizados o, que corresponde a otro transportador o persona jurídica autorizada.
5. Negarse a inscribirse en el curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los conductores y propietarios.
6. Prestar el servicio sin la autorización correspondiente.
7. Permitir prestar el servicio de transporte público a menores de edad.
8. Permitir que al servicio se realice con personas que no cuenten con la licencia de conducir, la tarjeta de propiedad, el SOAT o AFOCAT, la Placa Única Nacional de Rodaje y/o la credencial de conductor correspondiente o, que sus vehículos no tengan el sticker o distintivo municipal.
9. Por presentar a la autoridad municipal, documentos falsos o aculterados, pudiendo dicha autoridad municipal, iniciar las acciones administrativas civiles y penales que las normas le facultan.
10. No comunicar el cambio de domicilio fiscal a la Municipalidad Distrital de Pachacámac.
11. Prestar el servicio, en vehículos que se encuentren en mal estado de conservación o de funcionamiento o sin haber aprobado la constatación de características.
12. Por admitir o permitir la prestación del servicio con vehículos robados, modificados y otros que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
13. No prestar el Servicio Especial durante un periodo de 15 días calendarios dentro de la zona de trabajo autorizada.
14. Abandonar el paradero autorizado durante un periodo de 15 días calendario.

ARTÍCULO 55°.- Los conductores cometen infracciones por:

1. Transferir la credencial del conductor.
2. Prestar el servicio, sin estar afiliado a una persona jurídica autorizada.
3. Realizar el servicio en vías de alta velocidad o zonas restringidas.
4. Prestar el servicio, sin cuidar su apariencia y aseo personal.
5. No portar la credencial del conductor correspondiente.
6. Por llevar pasajeros, en un número mayor al que cómodamente deben ir sentados o, a los costados del conductor.
7. Conducir vehículo sin sticker vehicular o distintivo municipal.
8. Posesionarse con su vehículo menor, a la espera de pasajeros, en paraderos que no le corresponden o no autorizados.
9. Hacer caso omiso o fugarse, ante el requerimiento del Inspector de Transporte Municipal.
10. No asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial.
11. No portar el Carné de Educación y Seguridad Vial.
12. Por realizar maniobras temerarias, poniendo en riesgo la integridad física de los ocupantes.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

13. Por presentar documentación falsa, al momento de la intervención respectiva.
14. No portar la póliza de seguro vigente, SOAT o AFOCAT, a la fecha y hora de la intervención.

ARTICULO 56°.- Las personas naturales y/o jurídicas, no registradas o no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, cometen infracciones por:

1. Prestar servicio sin contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.
2. Realizar servicio de transporte de pasajeros sin estar afiliado a una Persona Jurídica Autorizada por la Municipalidad de Pachacámac.

ARTÍCULO 57°.- Para la detección de infracciones e imposición de las sanciones, el Inspector Municipal de Transporte iniciará la acción de control realizando el siguiente procedimiento:

1. Dispondrá que el conductor detenga el vehículo.
2. Procediendo a identificarse, solicitará su credencial de conductor, el certificado de operaciones, SOAT o CAT vigente, documento que acredite haber aprobado el curso de seguridad vial, verificará el sticker o distintivo municipal del vehículo menor.
3. De observarse alguna infracción constatará que la infracción se encuentre tipificada en el CUIS de la Municipalidad, procediendo a levantar el acta de control correspondiente. De lo contrario dispondrá que el conductor continúe la prestación del servicio especial.
4. Constatada la comisión de infracción, se entregará el acta de control al infractor a efectos que tome conocimiento del contenido, procediendo a firmarla en el espacio correspondiente. En el caso, que el conductor se negara a firmar el Acta de Control el Inspector de Transporte Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.
5. Terminada la intervención se devolverá los documentos con la respectiva acta de control.

ARTÍCULO 58°.- En caso que el conductor haga caso omiso a las indicaciones impartidas por el Inspector Municipal de Transporte, y no se detenga o se rehúse a presentar los documentos requeridos, el IMT dejará constancia del hecho en el acta levantada, sin que este acto invalide la acción de control.

ARTICULO 59°.- Si al momento de la intervención, se acreditara que la infracción amerita como medida complementaria el internamiento del vehículo en el Depósito, éste será conducido al depósito, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de ser necesario.

En caso de internamiento del vehículo conjuntamente al acta de control correspondiente se levantará el acta de internamiento, la misma que será firmada por el infractor y el encargado del Depósito Oficial Municipal (DOM), entregándose una copia al interesado y el original se remitirá al área de Transporte de la Municipalidad.

ARTICULO 60°.- Los presuntos infractores dentro de un plazo de cinco días hábiles, podrán presentar sus descargos adjuntando medios probatorios que desvirtúen los hechos que se les atribuyen.

ARTICULO 61°.- La Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, evaluará los descargos presentados por los supuestos infractores, luego de lo cual emitirá la Resolución que corresponda dentro de un plazo no mayor de treinta días, computados a partir de la fecha de presentación del descargo.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62°.- Las sanciones que se impongan, por infracciones al presente Reglamento y al servicio, serán sancionadas con:

1. Multa.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

2. Multa e internamiento del vehículo, en el Depósito Municipal.
3. Suspensión temporal del permiso de operación para la prestación de servicio.
4. Suspensión de la credencial del conductor.
5. Cancelación de la credencial del conductor.
6. Suspensión del certificado de operación.
7. Cancelación del certificado de operación.

La persona jurídica y/o propietario, son solidariamente responsables ante la Municipalidad por las infracciones que constate y sanciona el Inspector Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 33°.- Emitida el acta de control, se notificará al infractor a fin que cumpla con el pago de la multa impuesta o presente su recurso impugnatorio, si lo considera conveniente. El pago se realizará en las ventanillas de la unidad de tesorería de la Municipalidad.

La multa tendrá una reducción del 50% del importe de la misma, si el pago se efectúa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su imposición.

ARTÍCULO 34°.- El descuento a que se refiere el artículo anterior no aplica sobre los infractores reincidentes o los transportistas que realicen el servicio de transporte especial sin estar autorizados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

ARTÍCULO 65°.- Los recursos impugnatorios, interpuestos contra las Resoluciones de Sanción, podrán realizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 36°.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal deben ser retirados por sus propietarios y/o representantes debidamente facultados, quienes acreditarán tal condición con la presentación de los siguientes documentos: Copia fedatada y/o legalizada de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra Venta Legalizada) Copia de la Boleta de Internamiento y la Original de la Orden de Liberación del Vehículo Menor.

La Orden de Liberación del vehículo deberá ser firmada por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial o quien haga sus veces, luego que los infractores presenten el recibo cancelado por concepto de gastos administrativos costo diario por guardiana y por la multa de la papeleta de infracción.

ARTÍCULO 67°.- La cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

1. Cuando exista abandono del servicio especial, el cual se configura cuando se deje de prestar el servicio especial durante cinco días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días consecutivos, sin que medie causa justificada.
2. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio especial sin la comunicación de la autoridad administrativa.
3. Por sanción Judicial o administrativa firme que así lo amerite.
4. Cuando se descate la orden de suspensión precautoria de servicio.
5. Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivos de renuncia.
6. Por no cumplir los Compromisos establecidos en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.
7. Cuando exista abandono del servicio especial, el cual se configura cuando se deje de prestar el servicio especial durante cinco días consecutivos o más, sin que medie causa justificada.
8. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio especial sin el consentimiento de la autoridad administrativa.
9. Por sanción Judicial o administrativa firme que así lo amerite.
10. Cuando se descate la sanción temporal del servicio.
11. Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivo de renuncia.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

12. Se procederá a la cancelación mediante una resolución que emitirá la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

ARTÍCULO 68°.- Fiscalización de vehículos menores a cargo de la Policía Nacional del Perú según el artículo N° 10 del decreto legislativo N° 1216.

La Policía Nacional del Perú en coordinación con la Gobiernos Locales realizarán acciones de fiscalización de campo en materia de transporte, respecto a los vehículos menores dedicados al transporte público, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normativa que los regula, el uso de los implementos de seguridad y prevenir la ocurrencia de hechos que afecten la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 69°.- La Policía Nacional del Perú podrá intervenir a los vehículos menores trimoviles dedicados al transporte público de pasajeros, por el uso de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior de vehículos. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá las infracciones y sanciones aplicables a estos vehículos y el plazo para su adecuación.

ARTÍCULO 70°.- si el vehículo no cumple con la normatividad de tránsito, la Policía Nacional del Perú procede conforme lo dispuesto en el artículo N° 6 del Decreto Legislativo N° 1216-2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Las solicitudes de otorgamiento de zonas de estacionamiento, presentadas por las personas jurídicas y que se encuentran en trámite, deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial autorizará, aquellos paraderos propuestos por las Personas Jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las Personas Jurídicas, podrán solicitar su Permiso de Operación y formalizar sus paraderos ante la Municipalidad, en un plazo no mayor de 90 días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Vencido el Plazo se suspenderá el otorgamiento de Permisos de Operaciones, no se autorizarán nuevos paraderos, tampoco se permitirá el incremento de unidades, solo se inscribirán unidades por sustitución, hasta la elaboración y aprobación del Plan Regulador para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, en el distrito de Pachacámac.

CUARTA.- Facúltase a la Policía Nacional del Perú acceder a todos los registros de vehículos y conductores que administra o gestiona la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial en materia de tránsito y Transporte, a través de sus registros o instrumentos electrónicos de acceso.

QUINTA.- La persona jurídica que preste el Servicio Especial en zonas de trabajo de la jurisdicción y a la vez en zonas de trabajo colindantes con distritos coniguos deberá tener su Permiso de operación, Autorización de Circulación, Credencia de Conductor, mientras no se establezca el régimen de gestión común, dicha Resolución no autoriza a prestar servicio en la jurisdicción del distrito colindante.

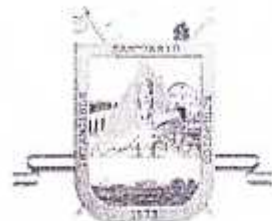
SEXTA.- La Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial considerará en su Plan Operativo Anual el presupuesto pertinente para la actualización de un Estudio Técnico de los vehículos menores en el Distrito de Pachacámac, cuando se requiera con la finalidad de determinar elementos que permitan afrontar esta problemática de manera integral, objetiva y actualizada.



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SETIMA.- La Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) aplicable será la vigente al momento de pagar la infracción.



OCTAVA.- Aprobar los Formatos de las Actas de control de las Actas de Internamiento y de la Orden de Liberación, que se encuentran como anexo de la presente Ordenanza.

NOVENA.- Inclúyanse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los procedimientos, requisitos y derechos administrativos establecidos en la presente Ordenanza.

DECIMA.- Inclúyanse en el RASS y en el CUIS de la Municipalidad, las infracciones y sanciones que se regulen según Anexos de la presente Ordenanza.



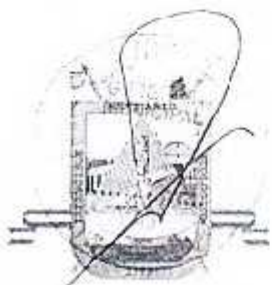
DECIMA PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 026-2003-MDP-A y la Ordenanza Municipal 074-2010-MDP/C, y cualquier otra norma que se anteponga.

DECIMA SEGUNDA.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DECIMA TERCERA.- Facúltase al Alcalde del Distrito para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o reglamentarias a que hubiera lugar.

DECIMA CUARTA.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá a lo dispuesto en la Ley 27189 y sus modificatorias, el Decreto Supremo 055-2010-MTC, la Ordenanza N° 1693-MML y el Decreto Legislativo N° 1216.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

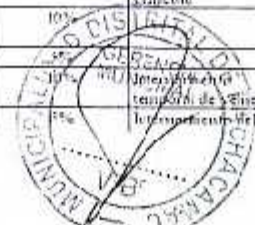


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Lezano
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Lezano
A.C.A.D.E.

ANEXO 01
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y ORDENAMIENTO VIAL

EN MATERIA DE CIRCULACIÓN PEATONAL		
1.4.001	POR OBSTACULIZAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O PEATONAL	20%
1.4.002	POR OBSTACULIZAR LA VIVIENDA PEATONAL Y VEHICULAR CON CARTELES Y/O ANUNCIOS EN GENERAL	15%
1.4.003	POR ESTACIONAR VEHICULOS MOTORIZADOS EN AREAS DISTINTAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR	3%
1.4.004	POR HACER CASO OMISO AL D.A. N° 016-98-MIDESP/A QUE REGULA EL TRANSPORTE PESADO A LA ZONA URBANA	10%
1.4.005	ARROJAR O ALMACENAR EN LA VIA PUBLICA LOS RESIDUOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALIZA, INCLUYENDO LAS MALEZAS Y DESPOJOS DE JARDINES UTILIZANDO VEHICULOS MOTORIZADOS TALES COMO MOTOTAXIS O AUTOMOVILES Y OTROS.	25%
1.4.006	POR CIRCULAR EN VIAS NO AUTORIZADAS.	30%
1.4.007	POR TRABAJAR CON VEHICULOS SIN LAS MINIMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD: LUCES, CINTAS REFLECTIVAS, ENTRE OTROS.	20%
1.4.008	TRANSPORTAR RESIDUOS SOLIDOS EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS O QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS TECNICOS NECESARIOS O POR RUTAS NO AUTORIZADAS.	1UIT
1.4.009	POR ALMACENAR, DEPOSITAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS O RADIOACTIVOS SIN AUTORIZACION O SIN CUMPLIR LAS NORMAS TECNICAS SANITARIAS VIGENTES.	1UIT
1.4.010	POR TRANSPORTAR EN VEHICULOS DESPERDICIOS DE ALIMENTOS Y OTRAS MATERIAS ORGANICAS CONTAMINADAS SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION	40%
1.4.011	POR ARROJAR O ACUMULAR RESIDUOS SOLIDOS O DESMONTES EN EL CAUCE Y LA FAJA MARGINAL DEL RIO Y OTROS ESPACIOS INTANGIBLES TRANSPORTADOS EN VEHICULOS MOTORIZADOS VOLQUETES, CAMIONES, BARANDAS, CAMIONETAS	1UIT
1.4.012	POR ARROJAR O ACUMULAR RESIDUOS SOLIDOS O DESMONTES EN LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, JARDINES, BERMAS, PLAZAS, ELAS, OVALOS Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS	30%
1.4.013	POR ARROJAR O ACUMULAR RESIDUOS SOLIDOS O DESMONTES EN EL CAUCE Y LA FAJA MARGINAL DEL RIO Y OTROS ESPACIOS INTANGIBLES TRANSPORTADOS EN VEHICULOS MOTORIZADOS VOLQUETES, CAMIONES, BARANDAS, CAMIONETAS A PARTIR DE 3M CUBICOS A MAS 100% DE LA UIT.	1UIT
1.4.014	PRODUCIR EN LOS VEHICULOS RUIDOS MOLESTOS O NOCTIVOS POR EL USO DE BOINAS, RADIOS U OTROS.	40%
1.4.015	POR OBSTACULIZAR LA VIA PUBLICA HACIENDO CARGA Y DESCARGA.	20%
1.4.016	POR DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS BARRILES O AREAS DE DOMINIO PUBLICO	40%
1.4.017	POR PERMITIR QUE SE REALICE ACCIONES DE PARQUEO Y LAVADO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	30%
EN MATERIA DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS MENORES		
1.4.018	POR MODIFICAR LA RUTA AUTORIZADA, SALVO INDICACION DE LA POLICIA O POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR	3%
1.4.019	POR NO CONTRIBUIR EN EL ASEO DE LA ZONA DE LOS PARADEROS INICIAL O FINAL	4%
1.4.020	POR PRESTAR SERVICIOS CON LA AUTORIZACION VENCIDA O CANCELADA	3%
1.4.021	POR TOMAR POSESION DE LA ZONA DE ESTABLECIMIENTO NO AUTORIZADA	3%
1.4.022	POR PERMITIR CONDUCIR VEHICULOS MENORES DE TRANSPORTE A MENORES DE 6AÑOS	10%
1.4.023	POR TRANSFERIR LA RESOLUCION DEL PERMISO DE OPERACIONES	30%
1.4.024	POR PERMITIR LA CONDUCCION DEL VEHICULO A CONDUCTORES SIN LICENCIA RESPECTIVA	10%
1.4.025	POR NO MANTENER VIGENTE LAS PUJAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO	5%
1.4.026	POR INCREMENTAR, DISMINUIR O SUSTITUIR VEHICULOS SIN LA AUTORIZACION	20%
1.4.027	POR ABASTECER DE COMBUSTIBLE AL VEHICULO ENCONTRANDOSE CON PASAJEROS	10%
1.4.028	POR NO TENER VEHICULOS SIN COLOR DENOMINADO PARA LA EMPRESA	5%
1.4.029	POR PRESTAR SERVICIO EN VEHICULOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION	5%
1.4.030	POR INCURRIR EN MALTRATO FISICO AL PASAJERO CONSTATADO POR EL INSPECTOR MUNICIPAL	10%
1.4.031	POR INCURRIR EN MALTRATO VERBAL AL PASAJERO CONSTATADO POR EL INSPECTOR MUNICIPAL	5%
1.4.032	POR NO ASISTIR AL CURSO DE EDUCACION Y SEGUROS VIAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACION	10%
1.4.033	POR CARGAR DE CREDENCIAL DE CONDUCTOR	5%
1.4.034	POR CIRCULAR CON RADIO A ALTO VOLUMEN	10%
1.4.035	POR PRESTAR SERVICIOS SIN EL DEBIDO ASEO PERSONAL DEL CONDUCTOR Y CARECER DE HIGIENE DEL VEHICULO	3%
1.4.036	POR NO EXHIBIR EL LETRERO CON EL NUMERO DE VEHICULO Y DE LAS SIGLAS DE LA EMPRESA A LA QUE PERTENECE Y COLORES DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE	5%
1.4.037	POR CARECER DE LICENCIA DE CONDUCIR	10%
1.4.038	POR ADELANTAR EN FORMA INDEBIDA A OTRO VEHICULO	1%
1.4.039	POR CONVERSAR POR TELEFONO CELULAR CONDUCIENDO VEHICULO MOTORIZADO	1%
1.4.040	POR CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL TRANSITO AUTORIZADO	5%
1.4.041	POR CIRCULAR CON EXCESIVA VELOCIDAD MAS DE 35 K/H.	3%
1.4.042	POR CIRCULAR EN NOCHES, SIN LLEVAR LAS LUCES ENCENDIDAS RESPECTIVAS.	10%
1.4.043	POR CONDUCIR VEHICULOS EN VIAS EN LAS CUALES NO ESTA PERMITIDO SU CIRCULACION	10%
1.4.044	POR CONDUCIR EL VEHICULO SIN PARABRISA O LENTES DE PROTECCION	5%
1.4.045	POR CONDUCIR VEHICULOS CON LICENCIA VENCIDA	10%
1.4.046	POR CIRCULAR SIN PLACA DE RODAJE	5%



1.397	PORTANEAR EN ESTADO EILLO	50%	vehículo
1.398	POR CARNET DE STRUCKS AUTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD	5%	Interrumpeiento
1.399	POR NO CONTAR EL SOAT Y/O TARJETA DE PROHEDAD VEHICULAR	10%	Interrumpeiento
1.400	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ART. 31° DE LA ORDENANZA N° 926-MDF	5%	
1.401	UTILIZAR FRECUENCIAL DE CONDUCTOR QUE NO LE CORRESPONDA	5%	Interrumpeiento de la unidad
1.402	LLEVAR PASAJEROS EN LUGARES DIFERENTES A LOS ASIENTOS DE LA CABINA DE PASAJEROS O FUERA DE ELLA	10%	Interrumpeiento de la unidad
1.403	DE TENER TEMPORALMENTE (CON EL MOTOR ENCENDIDO) O ESTACIONAR EL VEHICULO MENOR PARA ESPERAR PASAJEROS EN ZONAS RIODAS O LUGARES NO AUTORIZADOS COMO PARADEROS	5%	Interrumpeiento del vehículo al depósito Municipal
1.404	PRESTAR SERVICIO ESPECIAL EN PASAJES PEATONALES Y/O INTERIORES DE MERCADOS O LUGARES DE ALBERCA PEATONAL	1%	
1.405	NO ASISTIR NI OBTENER EL CARNET DE LOS CURSOS DE EDUCACION VIAL QUE PROGRAMA LA MUNICIPALIDAD	5%	
1.406	NO PORTAR EL CARNET DEL CURSO DE EDUCACION VIAL VIGENTE	5%	
1.407	POR INVADIR PARADEROS Y/O ZONAS DE TRABAJO QUE ESTAN AUTORIZADOS A OTRAS PERSONAS JURIDICAS	5%	Interrumpeiento del vehículo al depósito Municipal
1.408	UTILIZAR LA RAZON SOCIAL DE UNA EMPRESA O ASOCIACION SIN ESTAR AUTORIZADO (ASOCIADO O AFILIADO)	10%	Interrumpeiento del vehículo al depósito Municipal
1.409	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL SIN PORTAR LAS AUTORIZACION DE CIRCULACION	2%	Interrumpeiento del vehículo
1.410	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL SIN AUTORIZACION DE CIRCULACION Y PARADERO	10%	Interrumpeiento del vehículo
1.401	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN UN VEHICULO MENOR QUE NO TENGA ADHERIDO AL PARADEROS DEL MISMO EL DISTINTIVO DE IDENTIFICACION MUNICIPAL	5%	Interrumpeiento del vehículo
1.402	REALIZAR EL SERVICIO ESPECIAL EN VIAS DE ALTA VELOCIDAD EN LAS ACERAS O EN VIAS NO AUTORIZADAS	5%	
1.403	ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL VEHICULO MENOR CON O SIN PASAJEROS EN VIA PUBLICA	2%	Interrumpeiento del vehículo
1.404	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN UN VEHICULO MENOR EN MAL ESTADO DE CONSERVACION Y/O OPERATIVIDAD	5%	Interrumpeiento del vehículo
1.405	POR CONTINUAR BRINDANDO EL SERVICIO ESPECIAL UTILIZANDO LOGO TIPO Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA HABIENDO SIDO SEPARADO POR USAR DISTINTIVOS LOGOS CHALECOS Y COLORES EN EL VEHICULO SIN ESTAR AUTORIZADOS PERTENECIENTES A OTRA PERSONA JURIDICA	5%	Interrumpeiento del vehículo
1.406	DEJAR O TOMAR PASAJEROS EN EL CENTRO DE LA CALZADA O EN LUGARES QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD FISICA	5%	
1.407	POR HACER CASO OMISO O FLIGARSE CON SU VEHICULO MENOR ANTE EL REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL	10%	Interrumpeiento del vehículo
1.408	AGREDIR DE HECHO O DE PALABRA AL INSPECTOR MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES	10%	Denuncia
1.409	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL SIN CONTAR CON EL UNIFORME CORRESPONDIENTE A LA PERSONA JURIDICA	5%	
1.410	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O RECGER PASAJEROS DENTRO DE UN RADIO DE 50 METROS DE PARADEROS AUTORIZADOS A OTRAS PERSONAS JURIDICAS	10%	Interrumpeiento de la unidad
1.411	POR ABANDONAR EN VIAS O ESPACIOS PUBLICOS POR MAS DE 15 DIAS VEHICULOS CON SIGNOS DE NO ESTAR EN CONDICIONES DE MOVILIZARSE	10%	Retiro al Depósito





Municipalidad Distrital de Pachacamac

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 00

DATOS DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO

Nombres y Apellidos _____

DNI _____ Fecha _____

Hora _____

DATOS DEL VEHICULO MENOR

N° tarjeta de propiedad _____ Año _____

N° Chasis _____ Color _____

Modelo: _____ N° Motor: _____

Marca: _____ Placa: _____

Estado de la Carrocería Externa	☒ SI	☒ NO
Estado de la Carrocería Interna	☒ SI	☒ NO
Faro delantero	☒ SI	☒ NO
Faros posteriores	☒ SI	☒ NO
Tablero	☒ SI	☒ NO
Espejo Exterior	☒ SI	☒ NO
Espejo Interior	☒ SI	☒ NO
Antenas	☒ SI	☒ NO
Autorradios	☒ SI	☒ NO
Parlantes	☒ SI	☒ NO
Batería	☒ SI	☒ NO
Asientos	☒ SI	☒ NO
Chapas de puertas	☒ SI	☒ NO
Arrancador	☒ SI	☒ NO

Obs. -

CONDUCTOR

INSPECTOR

Jr. Grau Cdta. 03 - Cercado de Pachacamac

Oficina: Sub-Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial



PAPELETA DE INFRACION AL TRANSPORTE

N° 00

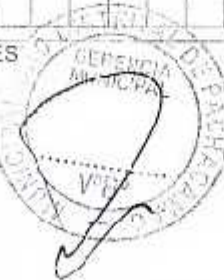
DATOS DEL INTERVENIDO														
APELLIDOS														
NOMBRES														
N° DNI														
DOMICILIO														

N° DE LICENCIA DE CONDUCIR										FECHA DE INFRACCION		INFRACCION					%	
A	K	U	A	K	U	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
B	L	V	B	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
C	M	W	C	M	W	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
D	N	X	D	N	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
E	O	Y	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
F	P	Z	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
G	Q		G	Q		6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	
H	R		H	R		7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
I	S		I	S		8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
J	T		J	T		9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	

N° DE PLACA DE RODAJE										DATOS DEL VEHICULO				
A	N	A	N	A	N	0	0	0	0	A	N	0		
B	O	B	O	B	O	1	1	1	1	B	O	1		
C	P	C	P	C	P	2	2	2	2	C	P	2		
D	Q	D	Q	D	Q	3	3	3	3	D	Q	3		
E	R	E	R	E	R	4	4	4	4	E	R	4		
F	S	F	S	F	S	5	5	5	5	F	S	5		
G	T	G	T	G	T	6	6	6	6	G	T	6		
H	U	H	U	H	U	7	7	7	7	H	U	7		
I	V	I	V	I	V	8	8	8	8	I	V	8		
J	W	J	W	J	W	9	9	9	9	J	W	9		
K	X	K	X	K	X					K	X			
L	Y	L	Y	L	Y					L	Y			
M	Z	M	Z	M	Z					M	Z			

SOBRE LA INFRACCION		DATOS DEL INSPECTOR	
AV / JR / CALLE	CUADRA	APELLIDOS	
REFERENCIA		NOMBRES	
		DNI	
		COD	

OBSERVACIONES



FIRMA DEL INSPECTOR

FIRMA DEL INFRACOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Gerencia de Desarrollo Urbano
SubGerencia de Transporte y Seguridad Vial
ORDEN DE LIBERACION N° _____

Pachacamac _____ de _____ del 20 _____

La subgerencia de transporte y ordenamiento vial, autoriza la liberación del vehículo menor de placa de rodaje N° _____ del distrito municipal, luego de haber presentado la documentación pertinente, así como cumplido con efectuar los pagos respectivos:

CONCEPTO

PAPELETA N° _____	RECIBO N° _____	MONTO S/	
Gastos Administrativos	RECIBO N° _____	MONTO S/	
Costos Diarios por			
Guardiania	RECIBO N° _____	MONTO S/	

Observaciones: _____

Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial

VEHICULO MENOR INFRAMUNICIPAL